



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Pertenencia 25817-40-89-001-2021-00014-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE ALEJANDRIA

Demandado: CARLOS ENRIQUE BARRIOS GALLEGO

Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificada a la parte ejecutada, toda vez que **se confunde la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**

Véase que al aquí demandado le fue remitido correo electrónico en el que se le indica que se adjunta notificación personal según el artículo 291 de C.G.P. y más adelante se le dice que la notificación es conforme el artículo 8º del Decreto 806/2020.

Es decir que el memorialista combina el tipo de notificación, esto es la citación señalada en el artículo 291 del C.G.P.; el cual es una CITACION, con la notificación personal consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requiere a la apoderada actora para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículo 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0026 de AGOSTO 17 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70262ef11da73ce4b0eadd71c0de1ad9c472f6ee94e122e4cfd9a83db01ae032**

Documento generado en 16/08/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>